



- III. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a los internos cuando su problema de salud requiera atención especializada; y
- IV. Las demás que le imponga la normatividad aplicable o el Jefe de Gobierno.

Secretaría de Planeación y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Recursos Humanos
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Ley de Víctimas para la Ciudad de México

Artículo 90.

Corresponde a la Secretaría de Salud, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y la Ley de Salud local, las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar la estructura, funciones y la forma en que operará la Atención Integral en Salud para las víctimas;
- II. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes programas, líneas de acción y convenios de coordinación entre otros, para garantizar los servicios de emergencia médica, quirúrgica y hospitalaria; así como atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas, que le garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización;
- III. Instrumentar mecanismos, programas y acciones para identificar y disminuir los factores de riesgo en materia de salud de las víctimas;
- IV. Brindar a las víctimas los servicios de emergencia médica, quirúrgica y hospitalaria, de forma gratuita, con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, así como durante el tiempo necesario para asegurar que las mismas superen las condiciones de necesidad inmediata;
- V. Brindar a las víctimas de delito de violencia sexual, los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, además de aquellos que contemplen y prevean la Ley General y esta Ley, con absoluto respeto a los derechos humanos y a la voluntad de las víctimas; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana;
- VI. Brindar atención médica y coordinar la atención psicológica y psiquiátrica especializada, con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, que le garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización;



VII. Impulsar la formulación de convenios de coordinación en la materia de salud con dependencias, instituciones y entes que conforman el Sistema Nacional u otras autoridades o instituciones públicas que tengan por objeto realizar acciones conjuntas para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley;

VIII. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con Instituciones Privadas, a fin de garantizar que las víctimas accedan a los servicios de emergencia médica, quirúrgica y hospitalaria, en casos urgentes o de extrema necesidad;

IX. Definir los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica, que permita atender lesiones transitorias y permanentes, así como las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante;

X. Coadyuvar con el Sistema de Atención en el establecimiento de criterios de colaboración y coordinación para la atención médica y psicológica de las víctimas;

XI. Capacitar al personal en materia de derechos humanos de las víctimas, a fin de asegurar el acceso a los servicios especializados en materia de salud que se proporcionen a las víctimas;

XII. Definir y promover políticas que promuevan el respeto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas;

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las alcaldías de la Ciudad de México;

XIV. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica, establecidos en la Ley General y en esta Ley;

XV. Denunciar ante la autoridad, cuando tenga conocimiento de un hecho victimizante;

XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación en atención integral de víctimas y promover el intercambio con otras dependencias e instituciones;

XVII. Desarrollar actividades tendentes al mejoramiento y especialización de los servicios de salud que se brinden a las víctimas; y,

XVIII. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por el personal de salud.

La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México